

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1783-SPA-1254

No. Folio: PAOT-05-300/200- 100331 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 JUL 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96. primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1783-SPA-1254, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un perrito pequeño atado todo el día en la azotea entre heces todo el piso y nunca sale ni se puede mover mucho (...) La calle es [manzana 42, lote 28] entre la calle de Arroyo Frío y Braulio Maldonado. Es una casa (...) hay un ventanal, la puerta de entrada chica, y el portón de coche más grande. Tiene en la banqueta, afuerita de la casa, un árbol. Tiene unos barandales blancos como techo y ahí está el perrito pero no se ve, es como un techo lleno de láminas, material de construcción olvidado, etc. ahí tiene un espacio donde no le limpian, está entre heces y está ladando todo el día porque nunca lo desamarran, tiene muy poca cuerda y si tiene donde resguardarse pero luego se le atora la cuerda y no puede regresar a resguardarse (...). [ubicación de los hechos: calle Octavio Senties, Manzana 42, Lote 28, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Braulio Maldonado y Arroyo Frío] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

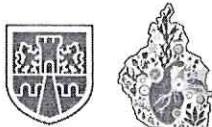
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Octavio Senties, Manzana 42, Lote 28, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Octavio Senties, Manzana 42, Lote 28, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, donde ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su peso y talla, contando con zonas techadas y recipientes de comida y agua, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos; (Dalí y Kira); Dalí con condición corporal acorde a su talla; sin embargo, Kira presentaba una condición corporal baja, ambos sin lesiones aparentes, ni signos de enfermedades, con lugar de alojamiento techado, limpio y con recipientes de agua y comida, asimismo su responsable exhibió cartillas de vacunación.

Finalmente, su responsable acreditó que proporcionó atención médica veterinaria a Kira, por lo que actualmente dicho ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1783-SPA-1254

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10033, -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Octavio Senties, Manzana 42, Lote 28, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, donde ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su peso y talla, contando con zonas techadas y recipientes de comida y agua, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos; (Dalí y Kira); Dalí con condición corporal acorde a su talla; sin embargo, Kira presentaba una condición corporal baja, ambos sin lesiones aparentes, ni signos de enfermedades, con lugar de alojamiento techado, limpio y con recipientes de agua y comida, asimismo su responsable exhibió cartillas de vacunación.
- El responsable acreditó que proporcionó atención médica veterinaria a Kira, por lo que actualmente dicho ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/LGGG/CDB

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
CRUDAD DE MEXICO